



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA QUINDÍO”**

La gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el acuerdo 001 de 2011, en consonancia con las atribuciones contenidas en los estatutos de la entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 consagra que las Empresas Sociales del Estado, creadas para la prestación directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y a dicho ordenamiento en los aspectos no regulados por las normas mencionadas.

Que el citado artículo establece en su tenor literal que: “Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione”.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, consagra respecto de la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, que: “La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.

Que en desarrollo de la norma mencionada, el artículo 195 explica el régimen jurídico aplicable advirtiendo en el numeral sexto la expresa remisión en materia contractual a las normas del derecho privado, en el siguiente sentido: “Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: “[...] 6. En materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es el privado, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: “Las



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
**RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013****

entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

En observancia de lo anterior la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús expidió el Acuerdo 001 del 21 de enero de 2011 “Por medio del cual se aprueba el Estatuto de Contratación Especial de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya”, sin incluirse allí lo relacionado con la funciones de supervisión e interventoría.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones

En consecuencia de lo anterior la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de supervisión e interventoría que adelante La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL MANUAL:** Adoptar el Manual de Supervisión e interventoría de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, contenido en el texto que se anexa formando parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES DE SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La actividad de supervisión e interventoría de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE contenido en el Acuerdo 001 de 2013 y en el Manual de Supervisión e interventoría que se adopta por medio de esta resolución.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la Intranet Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA MARCELA CARDONA BARRERA**  
Gerente

Proyectó: Joaquín Andrés U/Asesor Jurídico.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

**MANUAL DE SUPERVISION**

**1. EL INTERVENTOR/SUPERVISOR**

Todo contrato que celebre La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya – Quindío tendrá por lo menos un supervisor.

La designación del interventor está a cargo de la Gerencia o en su defecto el ordenador del gasto si esto ha sido delegado, y debe recaer en una persona idónea, con conocimientos y perfil apropiado. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al interventor deberá tener en cuenta que el perfil de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato.

La interventoría o supervisión es el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica para llevar a cabo el control, seguimiento, vigilancia y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios suscritos por la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes y lo estipulado en el respectivo contrato.

Las funciones de interventoría o supervisión implican acciones de carácter administrativo, técnico, económico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contrato o convenio según el caso.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

La finalidad del interventor/supervisor es verificar que se cumplan a cabalidad y con equidad los términos y obligaciones pactadas en el contrato, con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir con el mismo.

### **1.1 CALIDADES PARA SER SUPERVISOR.**

Cuando se vaya a designar a un supervisor de un contrato, se tendrá en cuenta que posea como mínimo las siguientes calidades:

- Contar con idoneidad y experiencia sobre la materia objeto del contrato.
- Ser funcionario siempre y cuando las funciones estén directamente relacionadas con el tema a supervisar, o contratista que tenga dentro de las obligaciones contractuales la de supervisión.
- Los demás que se requieran de acuerdo al grado de complejidad del objeto y obligaciones contractuales a supervisar.

### **1.2 Facultades, deberes y obligaciones del Supervisor e Interventor.**

- El supervisor o interventor para la ejecución del contrato o convenio deberá verificar que éste se encuentre legalizado, perfeccionado y con los requisitos para su ejecución: Registro presupuestal, aprobación de la garantía única, publicación o acta de inicio. Este último requisito, si el contrato o convenio así lo exige.
- Leer cuidadosamente el contrato y la propuesta pues de ello depende la oportunidad y eficiencia con que puede ejercer sus funciones.
- Exigir al contratista el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
- El supervisor o interventor deberá verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato o convenio y de las fechas de entrega de los bienes o servicios.
- El supervisor o interventor verificará que la cantidad y la calidad de los bienes suministrados correspondan a la ofrecida por el Contratista y la convenida en el contrato o convenio.
- Solicitar la información que considere necesaria, y adoptar las medidas que tiendan a una óptima ejecución del contrato o convenio.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
**RESOLUCIÓN No. 118**  
**DICIEMBRE 26 DE 2013**

- Impartir las instrucciones por escrito al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones.
- Verificar la ejecución del contrato o convenio, como requisito para efectuar los pagos al contratista, o los desembolsos del convenio.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con los sistemas de seguridad social en salud , pensión, ARL y aporte a las Cajas de Compensación, SENA, ICBF, durante toda la ejecución del contrato o convenio y hasta su liquidación.
- Informar sobre posibles incumplimientos a las obligaciones contractuales.
- Vigilar que se mantengan vigentes las garantías del contrato, durante todo el plazo y hasta su liquidación.
- Elaborar el acta de inicio según lo establecido en el contrato o convenio, debe ser firmada por el Supervisor o Interventor y el contratista y remitirse a la Oficina de Contratación, para archivarse en la carpeta del contrato o convenio.
- El supervisor o interventor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica, con el visto bueno del ordenador del gasto las modificaciones al contrato o convenio cuando las condiciones del servicio lo ameriten.
- Hacer seguimiento a los informes periódicos que deba rendir el contratista en ejecución del contrato o convenio.
- Elaborar el informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato de manera mensual, o de acuerdo con las etapas establecidas en el contrato, anexando los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar a ello, y el informe que corresponda presentar al contratista, el cual se debe remitirse a la oficina de contratación.
- Dentro del proceso de liquidación el Supervisor o Interventor deberá verificar que toda la información desarrollada y soporte de la ejecución del contrato se encuentre debidamente archivada en el expediente físico.
- El supervisor o interventor adelantará la liquidación del contrato dentro de los tiempos establecidos para dicho efecto en la minuta del contrato. Para la liquidación de convenios, el supervisor allegará a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo contractual, para revisión de la Oficina Asesora Jurídica. En todo caso la entidad liquidará los contratos o convenios dentro de los plazos máximos establecidos por la Ley.
- Además de las aquí señaladas se deben tener en cuenta las contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que establece:



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
**RESOLUCIÓN No. 118**  
**DICIEMBRE 26 DE 2013**

- Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

l) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
**RESOLUCIÓN No. 118**  
**DICIEMBRE 26 DE 2013**

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

## **2. Funciones del Interventor.**

Además de las consagradas en el numeral 1.2 del presente manual, el supervisor tendrá las siguientes funciones:

### **2.1 Funciones Generales:**

- Representar a la ESE en los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, lo que no lo habilita para introducir modificaciones a las cláusulas del mismo ni para contraer compromisos u obligaciones no pactadas a cargo de la ESE. En desarrollo de sus labores deberá tomar las medidas y decisiones que ordene la ley y que propendan por el fin público buscado con la contratación de que se trate, actuando de conformidad con la Normatividad aplicable sobre la materia, con sujeción a lo pactado en el contrato y los principios de transparencia, legalidad, economía, y responsabilidad, entre otros.
- Propender porque las actas soporte para los trámites contractuales sean elaboradas el mismo día en que son fechadas.
- Realizar los recibidos a satisfacción con la calidad requerida respecto de los bienes y servicios contratados, sin eximir al contratista de sus responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.
- Suscribir las actas de iniciación y recibo a satisfacción.
- Elaborar para la suscripción por la Entidad y el contratista las actas de suspensión, reiniciación, terminación anticipada del contrato, liquidación y las demás relacionadas con la ejecución contractual que se produzcan en desarrollo de los contratos conforme a la normatividad vigente.
- Garantizar una comunicación efectiva y rápida entre la entidad y el contratista, como representante de la entidad en el control de ejecución del contrato.
- Justificar conforme la solicitud presentada por el contratista, las solicitudes para prorrogar, modificar, adicionar o suspender el plazo de ejecución del contrato y verificar que las condiciones exigidas para tales efectos estén acordes con la normatividad vigente.
- Tener conocimiento de todos los documentos que hacen parte integral del contrato, y de la normatividad interna de la entidad contratante.





**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
**RESOLUCIÓN No. 118**  
**DICIEMBRE 26 DE 2013**

- Verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley y en el contrato para emitir la certificación de recibo a satisfacción, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago en las condiciones pactadas, certificando y tramitando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Adelantar todas las actuaciones legales y contractuales que tiendan a garantizar el cumplimiento y finalidad del contrato.
- Analizar y evaluar oportunamente las condiciones de los servicios prestados por el contratista.

**.1.2. Funciones Técnicas:**

- Rendir los informes que le sean solicitados por la entidad, relacionados con la ejecución del contrato, y que puedan incidir en trámites sancionatorios o de reclamaciones por desequilibrio económico.
- Exigir al contratista la corrección de las actividades o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
- Controlar e informar periódicamente a la Entidad sobre el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios al mismo, cada vez que se requiera, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato.
- Constatar que las garantías del contrato se encuentren aprobadas y vigentes y que el contrato se encuentre firmado y legalizado.
- Participar en la liquidación del contrato y/o la resolución de liquidación unilateral.
- Responder las inquietudes del contratista cuando sea procedente y sólo en lo relacionado con la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**.1.3. Funciones Legales:**

- Poner en conocimiento de la Entidad cualquier irregularidad derivada de la ejecución contractual, que pueda generar sanciones contractuales, penales, fiscales, civiles o disciplinarias.
- Verificar que la vigencia de las pólizas exigidas en el contrato cumplan con los plazos previstos en el acuerdo de voluntades, solicitando al contratista la modificación de las garantías cuando así se requiera.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

- Requerir por escrito al contratista cuando se encuentre que no está cumpliendo con las condiciones, especificaciones y demás requerimientos exigidos en el contrato, para lo cual deberá dar aviso al representante legal de la Entidad o su delegado y acompañar a la entidad, en caso de la renuencia del contratista en cumplir con sus obligaciones, con el fin de adelantar las acciones o actuaciones correspondientes.
- Verificar la afiliación del contratista al sistema integral de seguridad social y que la realización de los pagos se efectúe conforme a la normatividad vigente.
- En caso de pactar anticipos en los contratos, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el contrato para tal efecto y vigilar que su ejecución se efectúe conforme a lo pactado en el contrato, verificando los parámetros necesarios para su inversión, rendimientos y correcta amortización.
- Efectuar seguimiento al contrato para verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones acordadas entre el contratista y la Entidad.
- Velar porque se respeten en su integridad los derechos de las partes.
- Requerir por escrito al contratista las veces que sea necesario, al momento que incumpla alguna de las obligaciones contractuales.
- Informar al contratante cuando el contratista incumpla las obligaciones contratadas, sustentando y justificando las faltas, a fin de aplicarle la sanción contractual correspondiente.
- Comunicar por escrito a la Aseguradora que expidió las pólizas pactadas en el contrato, el cumplimiento o incumplimiento del contratista.
- Elaborar y/o suscribir las actas de inicio, parciales, finales y de Liquidación.

#### **.1.4. Funciones Administrativas:**

- Conocer los procedimientos internos de la Entidad relacionados con el manejo y trámite de los contratos, órdenes de pago, diligenciamiento de formatos y demás aspectos inherentes a sus funciones.
- Exigir al contratista informes periódicos sobre la ejecución contractual.
- Certificar si el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el tiempo pactado.
- Convocar al contratista a las reuniones que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y dejar constancia de ello en acta.
- Rendir todos los informes que le soliciten los organismos de control.

## **2. Límites de la Interventoría.**



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS  
Nit. 890001006-8  
QUIMBAYA – QUINDÍO  
RESOLUCIÓN No. 118  
DICIEMBRE 26 DE 2013**

La Interventoría debe limitarse única y exclusivamente a verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones en el contrato objeto de interventoría, por ende no le corresponde ejecutar acciones tendientes a conocer aspectos administrativos y financieros de orden interno de la Entidad, distintos a los relacionados con el objeto y obligaciones del contrato. Al interventor le está prohibido tomar decisiones que competen al Ordenador del Gasto o su delegado.

### **3. Responsabilidad de la Interventoría.**

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El Interventor responderá fiscal, civil, disciplinaria y penalmente por las omisiones o hechos que le imputaren, y que sean causa de daño o perjuicio para la entidad; debe responder por el control y vigilancia del contrato desde el inicio hasta el final del mismo; también responderá por el suministro oportuno y veraz de la información que solicite la entidad o el contratista.

Dado en Quimbaya, Quindío a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

**DIANA MARCELA CARDONA BARRERA**  
Gerente

Proyectó: Joaquín Andrés U/Asesor Jurídico.